

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4391

De 31 de julio de 2019

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia:

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º177 de 17 de junio de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 2 de agosto de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de agosto de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4391 Fecha: 31 de julio de 2019 Página 2 de 2.

Vigente del 2 de agosto de 2019 al 16 de agosto de 2019



Ciudad	Gasolina de 95 Octanos Balboas por Litro	Gasolina de 91 Octanos Balboas por Litro	Diesel ULS Balboas por Litro
Colón	0.835	0.800	0.713
Arraiján	0.837	0.803	0.716
La Chorrera	0.837	0.803	0.716
Antón	0.840	0.806	0.719
Penonomé	0.843	0.808	0.721
Aguadulce	0.843	0.808	0.721
Divisa	0.843	0.808	0.721
Chitré	0.848	0.814	0.726
Las Tablas	0.851	0.816	0.729
Santiago	0.843	0.808	0.721
David	0.856	0.822	0.734
Frontera	0.859	0.824	0.737
Boquete	0.859	0.824	0.737
Volcán	0.861	0.827	0.740
Cerro Punta	0.864	0.830	0.742
Puerto Armuelles	0.866	0.832	0.745
Changuinola	0.885	0.851	0.763

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 2 de agosto de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de agosto de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.º177 de 17 de junio de 2019 y Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ecretario de Energía





REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENE